

2604 *ORDEN de 6 de octubre de 2005, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan subvenciones para la adquisición de equipamientos informáticos en la provincia de Teruel para el año 2005, dentro del proyecto «Teruel Digital», dirigidas a autónomos y micropymes.*

El Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, atribuye a este Departamento las competencias en materia de desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información, entre las que igualmente se cita la promoción y fomento para el acceso y el uso de dichas tecnologías.

Al amparo de dichas competencias y de la planificación de los objetivos perseguidos por el citado Departamento, se ha aprobado el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 2 del Decreto 119/2005 describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas, y entre dichas líneas se encuentra la referida a las subvenciones a la adquisición de equipamiento informático que se contemplan en esta Orden.

La iniciativa e-Europe, aprobada por el Consejo Extraordinario de la Unión Europea, celebrado en marzo del 2000 en Lisboa, y su Plan de Acción «e-Europe 2005» aprobado en junio de 2002, incluye la difusión y acercamiento de la Sociedad de la Información a los ciudadanos entre sus líneas de acción prioritarias.

El Consejo de Ministros, en la reunión de 11 de julio de 2003, aprobó el Programa de Actuaciones para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en España: España.es (Comunicación.es), en el que se hace referencia al Programa de Ciudades Digitales que gestiona el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El Programa de Ciudades Digitales es un programa de telecomunicaciones cuyo objetivo es la promoción e implantación de la sociedad de la información, en un entorno local, incluyendo temas tales como teleadministración, comercio/negocio electrónico, teletrabajo, teleformación, telemedicina, gestión de servicios de uso público, aplicaciones para colectivos con requerimientos especiales, cultura, turismo y ocio, entorno doméstico y móvil, etc. Todo ello basado en redes de telecomunicaciones de alta velocidad.

El Gobierno de Aragón es consciente del reto que supone la incorporación efectiva a la Sociedad de la Información y, en este sentido, ha propiciado el establecimiento de un marco político de consenso para favorecer el desarrollo de una iniciativa estratégica que favorezca la consecución de estos objetivos de una forma rápida y eficaz.

Por ello ha firmado un convenio con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y otro convenio con el Ayuntamiento de Teruel y la Diputación Provincial de Teruel para la ejecución del Proyecto Ciudad Digital de Teruel.

Este Proyecto contempla la realización de una nueva experiencia de ciudad digital desarrollada en la localidad de Teruel, se articula en torno a la necesidad de la implantación y el uso de las nuevas tecnologías por parte del ciudadano y se compone de un total de 36 actuaciones dentro de las siguientes cuatro líneas, independientes cada una de ellas:

A.—Desarrollo, implantación y adquisición de infraestructuras y equipos.

B.—Desarrollo de aplicaciones y servicios digitales.

C.—Formación y Difusión.

D.—Coordinación del Proyecto.

La actuación número 5 del Proyecto Teruel Ciudad Digital, «Equipamientos informáticos», tiene como objetivo conseguir que las empresas y las organizaciones con ubicación en la provincia de Teruel incorporen un equipamiento básico y moderno con el que puedan acceder a los servicios del Proyecto.

A tal efecto, las ayudas que se regulan por la presente Orden van destinadas a subvencionar a los empresarios autónomos y micropymes con ubicación en la provincia de Teruel que así lo soliciten, la compra de equipos portátiles con capacidad de conexión a Internet y lector de tarjetas inteligentes (Smart Cards).

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 6 del Decreto 119/2005, en el que se afirma que las subvenciones previstas en este Decreto se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento competente en la materia.

Por otro lado, el citado Decreto, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento. Concretamente, el artículo 77 permite que la convocatoria concrete el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención.

Por consiguiente, es necesario dictar la presente Orden con el objeto de convocar y establecer el plazo de presentación de solicitudes, e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en la presente convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones destinadas a adquirir equipos informáticos.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en el citado Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 119/2005, resuelvo:

Primero.—Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar las subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento informático, de acuerdo con las bases reguladoras de esta línea de ayuda establecidas en el Decreto 119/2005.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en el Decreto 119/2005, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—Actuaciones subvencionables.

1. Se considerará actuación subvencionable la adquisición de equipamiento informático básico, consistente en equipos portátiles que deberán disponer de conexión a Internet en banda ancha y lector de tarjetas inteligentes (Smart Cards).

2. El periodo de ejecución de las actuaciones realizadas se prolongará hasta el 15 de noviembre del presente año.

3. Sólo se subvencionará un equipo portátil por beneficiario.

Tercero.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los empresarios autónomos y micropymes con razón social en la provincia de Teruel. También podrán ser beneficiarias las empresas que posean oficinas o delegaciones en la provincia.

2. Las subvenciones previstas en esta Orden a favor de los empresarios autónomos y micropymes tendrán la consideración de ayudas de mínimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto 1 como beneficiarios.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.—Concepto de microempresa.

1. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por micropyme toda empresa que reúna los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas y modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004, que incorpora la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2. De acuerdo con ello, se entenderá por microempresa (micropyme) aquella que cumpla los efectivos y límites financieros siguientes:

—Que ocupe un efectivo de personal de menos de 10 personas, y

—Cuya facturación o activo no exceda de dos millones de euros.

Quinto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con los puntos 1 y 2 del presente apartado, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

—El interés social.

—La repercusión de la actuación propuesta.

—La aportación tecnológica de la actuación.

—La situación de la razón social en Aragón.

Sexto.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de 40.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.5424.770.01A de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2005.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía máxima individualizada de la subvención a otorgar será del 50% del coste de la inversión subvencionable para el caso de equipos adquiridos en establecimientos de la provincia de Teruel y del 40% del coste de la inversión subvencionable para el caso de equipos adquiridos fuera de la provincia de Teruel, con un límite máximo en ambos casos de 500 euros.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por

el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación subvencionada, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

Séptimo.—Gastos subvencionables.

1. Tendrán consideración de gastos subvencionables los gastos de adquisición de equipamientos informáticos portátiles con conexión en banda ancha y lector de tarjetas inteligentes (Smart Cards).

2. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de adquisición de otros elementos periféricos para el equipamiento informático objeto de la subvención.

Octavo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado previsto en el Anexo I de esta Orden.

2. El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad sito en Zaragoza, en la Avenida Gómez Laguna nº 25, 2ª planta o bien en el Registro General de la Diputación General de Aragón sito en el Edificio Pignatelli, Pº María Agustín nº 36 de Zaragoza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la identificación fiscal del solicitante así como, en su caso, de su representante (N.I.F. o C.I.F.).

b) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se portarán los documentos justificativos de la constitución de la empresa y de su inscripción en el Registro correspondiente.

c) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de este último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Declaración jurada del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.

e) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

f) Factura «pro forma» del equipo informático en la que conste el domicilio del establecimiento proveedor.

g) Cuando el solicitante sea un empresario autónomo, deberá presentar el alta como autónomo en la Seguridad Social, así como el último recibo de cotización en la Seguridad Social.

h) En el caso de las micropymes, se deberá acreditar el número de empleados de la empresa, mediante los documentos TC1, TC2 o cualquier otro documento legal.

i) Para acreditar el volumen de negocio, las micropymes deberán presentar el Balance del último periodo contable, o cualquier otro documento legal.

Noveno.—Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información de la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuacio-

nes estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y cuya concurrencia no requiera la valoración prevista en el apartado décimo.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Décimo.—Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de la presente Orden.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por la persona designada por el Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, y de la cual formarán parte, al menos, dos técnicos designados por dicho órgano directivo.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, los criterios aplicados y el orden de prelación de las solicitudes, de cara a su otorgamiento. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Undécimo.—Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información en el plazo máximo de seis meses computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se realizará mediante el sistema de notificación personal.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se

produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Duodécimo.—Aceptación de la subvención.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la ayuda en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión y conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo II. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

Decimotercero.—Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Realizar la adquisición del equipamiento objeto de la subvención.

b) Justificar ante el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.

e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Comunicar al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

g) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

h) Comunicar al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta convocatoria o acto de concesión.

Decimocuarto.—Pago.

El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado.

Decimoquinto.—Justificación.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información mediante la aportación de la siguiente documentación: la factura correspondiente a la adquisición del equipo informático, el justificante de la realización del pago y, en su caso, el justificante de la ubicación del establecimiento proveedor en la provincia de Teruel.

2. La documentación justificativa se presentará, en todo caso, hasta el 15 de noviembre de 2005.

3. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

Decimosexto.—Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria, o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se estará a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 119/2005.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2005.

**El Consejero de Ciencia, Tecnología
y Universidad,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

Anexo I: Modelo normalizado de solicitud de la subvención



Departamento de Ciencia,
Tecnología y Universidad

Solicitud de subvención

"Adquisición de equipamiento informático portátil con conexión a Internet en banda ancha y lector de tarjetas inteligentes"

Nº EXPEDIENTE

A) DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE

Razón Social												
Razón Social (continuación)						Número de trabajadores			N.I.F./C.I.F.			
Tipo vía		Vía pública										Número
Portal	Escalera	Piso	Puerta	Escalera	Localidad							
Provincia								Código postal		Teléfono de contacto		
Suma global del Balance (€)						Volumen de negocio (€)						

B) DATOS DEL REPRESENTANTE

Primer apellido						Segundo apellido					
Nombre						D.N.I./N.I.F.					

C) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre y apellidos												
Tipo vía		Vía pública										Número
Portal	Escalera	Piso	Puerta	Escalera	Localidad							
Provincia								Código postal		Teléfono de contacto		

D) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO

Marca						Modelo							
Tipo de procesador						Frecuencia del procesador (Mhz)							
Capacidad del disco duro (Gb)				Memoria RAM (Mb)				Tamaño de la pantalla (pulgadas)					
¿Capacidad de lectura de tarjetas inteligentes?						<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	¿Capacidad de conexión a internet por banda ancha?						<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

E) DATOS DEL PROVEEDOR

Razón Social											
Domicilio Social											
Localidad						Provincia			Código postal		
Precio total (Segun Factura Pro Forma, IVA incluido)						C.I.F./N.I.F. Empresa proveedora					

El solicitante declara expresamente que:

- Los datos que figuran en esta solicitud son verdaderos.
- Haber SI / NO solicitado / obtenido ayuda para la misma actuación (táctese lo que no proceda). Caso afirmativo, indicar:
Cuenta:
Organismo/procedencia:
- No se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que los datos personales que componen esta solicitud son recogidos y serán objeto de tratamiento con el fin de gestionar las subvenciones aquí solicitadas.

En Zaragoza, a ____ de _____ de 2005

Fdo. _____

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

ANEXO II**AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

La persona abajo firmante autoriza al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria; de la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón; y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos del solicitante relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, precisos para comprobar el cumplimiento de los requisitos de concesión y de percepción de la subvención para la adquisición de equipamientos informáticos en la provincia de Teruel para el año 2005, dentro del proyecto "Teruel Digital", dirigidas a autónomos y micropymes.

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:

N.I.F:

DATOS DEL REPRESENTANTE (a completar sólo en caso de actuar por medio de representante)

APELLIDOS Y NOMBRE:

N.I.F.:

Fecha y firma

En caso de no presentar consentimiento, el interesado deberá aportar los siguientes documentos: certificados, en original y copia compulsada, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y por la Tesorería General de la Seguridad Social.